

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO ORDIANRIO LABORAL

RADICADO No. 91001-31-89-002-2018-00150-00

DEMANDANTE: RICKY REINALDO SANGAMA BAOS

DEMANDADO: CAFAMAZ

Una vez corrido traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, entra el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 07 de diciembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$6`680.608,9, valor sobre el cual la demandada interpuso recurso de reposición al considerar que existía un error en la operación matemática, pues la sumatoria de los valores indicados da un total de \$1`480.608.00 y no de \$6`680.608 como de indicó.

De la misma manera, indicó que el valor de las prestaciones reconocidas ascendieron a la suma de \$12`555.710, siendo por lo tanto el 10% la suma de 1`255.571.00

Por otro lado, respecto a las costas reconocidas con ocasión a la demanda de reconvencción, refirió que las mismas se tornan desproporcionadas, toda vez que no hubo contestación de la demanda, ni mayor gestión sobre el particular, debiéndose liquidar el monto mínimo equivalente al 5% del valor de las pretensiones es decir en la suma de \$83.000.00

Caso concreto:

Una verificados los valores a los cuales ha hecho alusión el recurrente, y las sumas reconocidas y pretendidas por el señor RICKY REINALDO SANGAMA BAOS, encuentra el despacho que efectivamente se ocurrió en un error al momento de liquidar las costas procesales.

Así mismo, atendiendo los argumentos dados por la demandada, en cuanto a las costas reconocidas respecto a la demanda de reconvencción, bajo el argumento de que se tornan desproporcionadas, le asiste igualmente razón, como quiera que la cuantía pretendida fue de \$1`560.000.oo, no salieron abantes las pretensiones y hubo un desgaste mínimo al aparato judicial, debiéndose por lo tanto condenar en un 5%.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **DISPONE:**

1.- REPONER el auto del 07 de diciembre de 2020, por lo anotado en la parte motiva.

2.- Las costas dentro del presente proceso quedaran así:

| | |
|----------------------------------------------|-----------------------|
| Notificación personal | \$5.200.oo |
| Notificación por aviso | \$6.500.oo |
| Agencias en derecho demanda principal | \$1`255.571.oo |
| Agencias en derecho demanda de reconvencción | \$83.000.oo |
| TOTAL | \$1`349.971.oo |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bfd84ef577f262ef18eb6fd0926834110f231918c21fa085e19053791cf082

Documento generado en 02/02/2021 04:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>